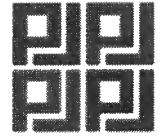




PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 0036-2021-SP-CSJAM/PJ: Ref.: Solicitud escrita de fecha 21 de julio de 2021, formulada por los señores magistrados Rodomiro Arturo Vilcarromero Silva, Jorge Chávez Rodríguez, Rosa Marleny Horna Carpio, y la solicitud verbal de los magistrados Norberto Cabrera Barrantes y Alejandro Crispín Quispe, quienes requieren poner en agenda de Sala Plena la solicitud de reconsideración del acuerdo adoptado en la Sala Plena de Jueces Superiores de fecha 15 de junio del año 2017, respecto a la intervención de magistrados de otras Salas por impedimento de un Juez Superior en cualquiera de las Salas Civiles o Penales.

Chachapoyas, diecisiete de agosto
del año dos mil dos mil veintiuno.-

VISTO: El tema de la referencia y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Con fecha 15 de junio del año 2017 la Sala Plena por mayoría resolvió dejar sin efecto el acuerdo de Sala Plena de fecha 13-12-13 y **ACORDÓ MODIFICAR** el Acuerdo de Sala Plena antes indicado y se llame al Juez Superior más inmediato o más cercano para conformar Sala Penal o Civil y a la inversa. Así mismo mediante acuerdo de fecha 21 de octubre de 2019, la Sala Plena por mayoría resolvió **ADICIONAR** al acuerdo de Sala Plena de fecha 15 de junio de 2017, que en caso de impedimento de los tres integrantes de una Sala Superior, el proceso debe ser conocido por la Sala Superior más inmediata o más cercana, teniendo en cuenta la territorialidad.

Segundo.- En ese orden de ideas de conformidad con lo establecido en el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se tiene que: **"en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo Correspondiente. En todos los casos de discordia o impedimento sobreviniente de un Juez, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los que son archivados en relatoría, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores"**.

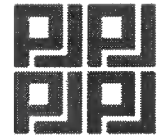
Tercero.- La Corte Superior de Justicia de Amazonas cuenta con dos Salas Civiles, una ubicada en la provincia de Chachapoyas y otra en la provincia de Utcubamba, así mismo cuenta con dos Salas Penales de Apelaciones en Adición de Funciones Sala Penal Liquidadora, una en la ciudad de Chachapoyas y otra en la ciudad de Bagua.

Cuarto.- La competencia es concebida como aquella asignación concedida por la ley a un determinado órgano jurisdiccional, para que pueda conocer determinadas pretensiones. Así también la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, que surge a partir de la necesidad del Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de

Acuerdos de Sala Plena Ordinaria del 17 de agosto de 2021.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



concretar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública.

Quinto.- La competencia puede ser *absoluta* y *relativa*, siendo esta última, aquella donde un órgano jurisdiccional puede ser prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico, dentro de la cual se encuentra la competencia por **territorio**. La competencia por territorio, atiende a razones de conveniencia, cercanía o **proximidad del objeto**, a las personas del proceso - principio de inmediatez - y, en general, a la **distribución geográfica nacional** –que se divide en distritos, cantones y provincias; tratando de lograr una distribución más equitativa de los procesos entre jueces de diversas zonas, evitando que se concentren en lugares de **mucha litigiosidad** o donde estén concentrados la mayoría de abogados. Así mismo reiterada jurisprudencia ha señalado que *"la competencia por razón de territorio tiene sustento en la necesidad de distribuir a través del territorio de un país los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, acercándolos de esta manera a las partes o al lugar donde se producen los hechos o se encuentran intereses en conflicto"*.

Sexto.- La Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante los acuerdos antes mencionados, apartándose de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso que en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces se debe de llamar al Juez Superior más inmediato o más cercano para conformar la Sala Penal o Civil y a la inversa, y que en caso de impedimento de los tres integrantes de una Sala Superior, el proceso debe de ser conocido por la Sala Superior más inmediata o más cercana teniendo en cuenta la territorialidad, decisión tomada con la finalidad de evitar trastornos y dificultades en la instalación de audiencias programadas en la prosecución de audiencias continuadas, y por ende impedir indebida e innecesariamente quiebres, reprogramaciones y frustraciones de las mismas, acuerdos adoptados, por cuanto ante el llamado del magistrado para integrar Sala en los casos de impedimento o discordia en las Salas de las provincias de Bagua, Utcubamba y Chachapoyas, demandaba el traslado del magistrado, lo que implicaba desatender su despacho por ese día.

Séptimo.- A la fecha y dada las condiciones tecnológicas en que se viene desarrollando la función jurisdiccional en el Poder Judicial, dentro de ellas el desarrollo de las audiencias de manera virtual, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 145° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que en orden de prelación el juez llamado a conformar una Sala en caso de discordia o impedimento de uno o más jueces es un juez o jueces de la misma especialidad, y luego a los jueces de Salas de otra especialidad. Así también en caso de impedimento de los tres integrantes de una Sala Superior, el proceso debe de ser conocido por la Sala Superior de la misma especialidad, más aún si no se genera gasto por viático y transporte de los Magistrados, por cuanto las audiencias no son presenciales.

Por las consideraciones antes mencionadas y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, reunida en Sesión Extraordinaria de la fecha, y con la abstención de los magistrados Hugo Mollinedo Valencia y Gonzalo Zababuru Saavedra, **por mayoría, SE RESUELVE:**

Acuerdos de Sala Plena Ordinaria del 17 de agosto de 2021.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



1) **DEJAR** sin efecto los Acuerdos de Sala Plena de fecha 15 de junio de 2017 y de fecha 21 de octubre de 2019;

2) **DISPONER** que a partir de la fecha en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el Presidente de Sala procederá a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo Correspondiente, tal como lo establece el artículo 145° de la Ley Orgánica del Poder Judicial ; y en el caso de impedimento de los tres integrantes de una Sala Superior, el proceso debe de ser conocido por la Sala Superior de la misma especialidad.

3) **Regístrese y comuníquese.-**



Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo



Luz Carolina Vigil Curo



Esperanza Tafur Gupioc



José Camilo Guerrero Céspedes



Norberto Cabrera Barrantes



Luis Alberto Torrejón Rengifo



Wagner Mesia Tafur
Asesor de Corte